

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 13 AGO. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 371 00

Revisada la demanda verbal presentada se considera que el Juzgado adolece de competencia para conocerla, con base en los siguientes razonamientos.

El bien inmueble que se pretende restituir, se encuentra ubicado en SOACHA CUNDINAMARCA y de acuerdo con lo prescrito en el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial y la cuantía del asunto radica en el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINARMARCA.

Así las cosas, el Juzgado carecen de competencia territorial para conocer y tramita la ejecución, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 *ibídem*, se ordenará la remisión del expediente al respectivo Juzgado Civil Municipal de Funza, Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial, acorde con lo considerado.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al respectivo **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA.**

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:

Estado No. 039, hoy 14 AGO. 2020

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ  
Secretario

DV